

CONCON,

DECRETO ALCALDÍCIO

Nº 3448

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880, sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus modificaciones y su Reglamento, Decreto N°661.
- d) La Ley N°20.730, Ley Lobby, artículo N.º 4, Son sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican en el número 7, que dice relación con los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.
- e) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concón, Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- f) El Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- g) El Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- h) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 8 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia de Directores y Jefaturas Municipales.
- i) El Decreto Alcaldicio N°2359 de fecha 24 de Julio 2025 mediante el cual se autorizó el llamado a Propuesta pública denominado "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Términos Técnicos de Referencia y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
- j) El Decreto Alcaldicio N°3278 de fecha 20 de Octubre 2025 mediante el cual se adjudicó la Propuesta pública denominada "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25.
- k) Carta de desistimiento de proveedor PM CONSTRUCCIONES SPA - RUT: 77.487.046-6, a través de ingreso N°4346 de fecha 06 de Noviembre 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de Julio 2025 mediante el Decreto Alcaldicio N°2359, se autorizó el llamado a Propuesta pública denominado "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25, se aprobaron las Bases Administrativas, Anexos, Términos Técnicos de Referencia y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
2. Que, con fecha 20 de Octubre 2025 mediante el Decreto Alcaldicio N°2359, se adjudicó la Propuesta pública denominado "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25.
3. Que, a través de Ingreso N°4346 de fecha 06 de Noviembre 2025, el proveedor adjudicado PM CONSTRUCCIONES SPA - RUT: 77.487.046-6, entrega carta de desistimiento de la ejecución de las obras denominadas "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CONCON", ID 2597-20-LE25, documento en el cual expresa sus motivos pertinentes.
4. Que, las Bases Administrativas confeccionadas para el llamado a Propuesta pública denominado "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25, aprobadas mediante Acto Administrativo indicado en Considerando N°1, establecen en su Art. 4.4 segundo párrafo, lo siguiente:
Si el Adjudicatario se desiste de su oferta o de celebrar el contrato, el Municipio se reserva el derecho a readjudicar la propuesta al siguiente Oferente mejor evaluado, según el orden de puntajes establecido en el Acta de Evaluación.
5. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que precede y que la decisión de considerar la readjudicación es una facultad de la entidad licitante y no con carácter imperativo, es que se ha optado por revocar la propuesta, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, toda vez que al presente proyecto se modificara e incorporaran obras no contempladas previamente.
6. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
7. Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".

8. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.
9. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual; existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.
10. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes y no se han generado derechos adquiridos.
11. Por tanto, en virtud de lo anteriormente señalado y los documentos y normativa tenidos a la vista, es que resuelvo lo siguiente:

DECRETO:

- 1) **DÉJESE SIN EFECTO**, el Decreto Alcaldicio N°3278 de fecha 20 de Octubre 2025 mediante el cual se adjudicó la Propuesta publica denominada "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25 al proveedor PM CONSTRUCCIONES SPA - RUT: 77.487.046-6, en atención a los argumentos expuestos en el apartado considerativo del presente Acto Administrativo.
- 2) **RETROTRÁIGASE**, el llamado a Licitación publica denominada "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25, en el portal de Mercado Publico a estado "Cerrada".
- 3) **REVÓQUESE**, el llamado a Licitación pública denominada "PAVIMENTO DE EMERGENCIA DE ACERAS CIRCUITO CALLE SIETE, JOSE YAÑEZ Y OTROS", ID 2597-20-LE25, en atención a los argumentos expuestos en el apartado considerativo del presente Acto Administrativo.
- 4) **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl.
- 5) **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo que se consigna en su distribución.
- 6) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

STC/MLEG/LHL/cip

Distribución

Secretaría Municipal, Asesoría Jurídica, DOM, Control, Transparencia, SECPLAC.

